

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **286**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO **BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley estableciendo el marco
normativo y orgánico de la actividad antartica provincial.**

Entró en la Sesión 29/08/2002

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



AS. N° 286/02

C. 1

27-8-02

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha nacido por voluntad provincial y nacional con la particularidad de incluir dentro de su jurisdicción, espacios geográficos que por razones ajenas al derecho que nos asiste, no se nos reconoce soberanía.

Esta es la situación del sector antártico reivindicado por nuestro país, en el cual rige con rango constitucional el Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios, que establecen un statu quo absolutamente particular y que amerita una correcta lectura a fin de encontrar los mejores caminos para satisfacer acertadamente los intereses provinciales y nacionales.

En este marco, se eleva a la Legislatura provincial un proyecto de Ley de Política Antártica, incurso en el marco del Decreto presidencial 2316/90 y otras normas legales nacionales y provinciales existentes, mediante el cual se busca definir las directrices para un correcto posicionamiento provincial en materia político-jurisdiccional, así como acelerar al máximo la puesta en valor de las capacidades e infraestructura locales como soporte operativo y logístico a las actividades antárticas nacionales e internacionales y fundamentalmente, transformar a la actividad antártica en una palanca de desarrollo socioeconómico para la comunidad fueguina.

Es preciso tener en cuenta que se legisla sobre una materia que tiene dos andariveles perfectamente definidos:

- a.- El desenlace político internacional de la Antártida, sobre el cual sólo podemos influenciar en forma indirecta.
- b.- El desenvolvimiento de las actividades permitidas, sobre lo cual la provincia tiene facultades y posibilidades concretas, capaces de generar un efecto directo y palpable en la vida cotidiana de miles de fueguinos, dando respuesta a la imperiosa necesidad de reconvertir la economía y ampliar intensivamente la base laboral para satisfacer la creciente demanda.

A partir de una labor seria y fecunda iniciada en 1992 se ha logrado cosechar a nivel internacional excelentes resultados en materia turística, como la captación del 95% del turismo antártico mundial, frente al poco más del 30% que operaba desde Ushuaia en 1992.

Pero aún no se ha logrado equiparar ese posicionamiento en el orden científico, que posee una entidad superior, ni se ha logrado aún el establecimiento de programas antárticos de terceros países en nuestro territorio, que es el costado más redituable de la actividad antártica.

Para captar el asentamiento de programas antárticos de terceros países es imprescindible ofrecer un marco jurídico sólido, claro e inteligente, capaz de constituirse en una afinada herramienta para consolidar los intereses provinciales y nacionales, en un marco altamente redituable para nuestra comunidad.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Es preciso subrayar que cuando hablamos de consolidarnos como la conexión óptima entre la Antártida y el mundo, no lo hacemos con un mero afán exitista, sino porque detrás de tal actividad sobrevienen múltiples oportunidades económicas y laborales que pueden aportar una significativa cuota de solución a nuestra problemática de empleo y al financiamiento de las responsabilidades básicas del Estado.

Por todo lo expuesto y a fin de evitar que se difieran en el tiempo o se malogren las posibilidades a nuestro alcance, solicito se le asigne a la promulgación de esta Ley la más alta entidad geopolítica y estratégica, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto positivo al presente proyecto de Ley.

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ACTIVIDAD ANTÁRTICA PROVINCIAL

TITULO I
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y orgánico, así como las directrices de la actividad antártica provincial.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de esta Ley, se entiende por actividad antártica provincial al conjunto de acciones realizadas por personas físicas y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o internacionales, dentro de la jurisdicción provincial prevista en la Ley 23775/90, que impliquen tránsito, estadía, abastecimiento o actividad humana dentro o para el área comprendida por el Sistema del Tratado Antártico y que a tales efectos utilicen como punto de apoyo a la Isla Grande de Tierra del Fuego.

CAPITULO II
Principios Generales

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las Leyes nacionales N° 15.802; 18.513 y 20.965, en el Decreto presidencial N° 2.316/90 y en la Ley provincial N° 116.

ARTÍCULO 4º.- Las actividades que la Provincia realizará en relación con el continente antártico tienen como objetivo:

- a) La plena satisfacción de los intereses provinciales y nacionales en materia antártica global;
- b) constituir a Tierra del Fuego en un eficaz soporte a la actividad antártica nacional e internacional;
- c) Promover acciones a nivel nacional e internacional con el objeto de usufructuar el conjunto de soluciones, logísticas e infraestructura existentes y a desarrollar en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 5º.- En uso de atribuciones y competencia, el Gobierno Provincial



coadyuva en el accionar del Gobierno Nacional en las acciones pertinentes a afianzar los intereses argentinos respecto a la Antártida, complementando las responsabilidades de las instituciones nacionales con injerencia en el tema.

CAPITULO III

Prioridades

ARTÍCULO 6º.- Serán prioridades de la política antártica provincial:

- a) Consolidar a la Isla Grande de Tierra del Fuego como nexo óptimo entre la Antártida y el mundo;
- b) Afianzar e intensificar en el ámbito provincial, el conocimiento y la especialización que resulte funcional a lo establecido en el Art. 4º de la presente Ley;
- c) promover la protección del medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados;
- d) asistir, difundir y monitorear la actividad turística hacia la Antártida;
- e) contribuir al fortalecimiento y difusión del Sistema del Tratado Antártico.

TITULO II

Política Antártica Provincial

La política antártica de la provincia tendrá seis ejes directrices, enunciados en los Capítulos I, II, III, IV, V y VI; Arts. 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º:

CAPITULO I

Del espacio provincial en la toma de decisiones nacionales

ARTÍCULO 7º.- Contribuir, proponer y asesorar al Poder Ejecutivo Nacional, según correspondiere, en toda iniciativa, postura o punto de vista oficial de la República Argentina, tendiendo a generar el mejor posicionamiento de la provincia en materia antártica global.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Procurar y consolidar un adecuado espacio en el proceso de toma de decisiones a nivel nacional;
- b) contribuir en forma idónea con la política nacional, evitando realizar acciones que pudiesen comprometer los intereses del país en su política antártica.



CAPITULO II

Del aprovechamiento de la actividad antártica como soporte económico provincial

ARTÍCULO 8º.- Fomentar y desarrollar en el ámbito de la Provincia, toda actividad humana capaz de generar beneficios socioeconómicos, a partir de las actividades permitidas por el Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a.- Impulsar, promover y desarrollar en el territorio provincial actividades productivas y de servicios, dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad antártica nacional o internacional.
- c.- implementar programas y regímenes especiales, tendientes a incrementar el consumo y utilización de bienes y servicios, elaborados o prestados en el ámbito provincial, por parte de la actividad antártica nacional o internacional.

CAPITULO III

De la optimización de las capacidades logísticas y operativas:

ARTÍCULO 9º.- Optimizar las capacidades logísticas, operativas, de abastecimiento y comunicaciones de Tierra del Fuego a fin de aumentar la eficiencia nacional y provincial en materia antártica.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Propiciar el apoyo y facilitación del transporte marítimo y aéreo desde o hacia el sector antártico, en el marco de lo prescripto en el Art 6, Inc. b);
- b) dar prioridad a la construcción, adecuación u optimización de infraestructura necesaria a los fines previstos en el Art. 6º de la presente Ley;
- c) propiciar la creación de un sistema logístico antártico;
- d) propiciar el desarrollo de un servicio de recuperación y procesamiento de residuos antárticos, en el marco de lo establecido en el Tratado Antártico y sus Protocolos aclaratorios;
- e) efectuar o contribuir en coordinación con organismos competentes en los servicios de apoyo y seguridad a la navegación marítima y aérea, prevención y solución de contingencias ecológicas, adiestramiento preantártico y a las operaciones en general.

CAPITULO IV

De la actividad científica antártica

ARTÍCULO 10.- Instrumentar acciones tendientes a transformar a la Isla Grande de Tierra del Fuego en un polo científico internacional especializado en materia antártica y



subantártica.

A tal fin, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para:

- a) Liberar a organizaciones científicas nacionales e internacionales antárticas, de todo gravamen y conceder beneficios especiales por el término de tiempo que juzgue necesario. Los respectivos acuerdos o convenios deberán contar con acuerdo legislativo, luego de lo cual poseerán fuerza de Ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas.
- b) realizar gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de intensificar la utilización del Centro Austral de Investigaciones Científicas como plataforma científica internacional para estudios antárticos y/o gestionar recursos nacionales o internacionales para la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de tal naturaleza;
- c) difundir y poner a disposición de la comunidad mundial la suma de facilidades que ofrece Tierra del Fuego, tales como la óptima posición relativa, instalaciones científicas, capacidades logísticas, operativas y demás servicios que puedan prestarse como soporte de actividades científicas antárticas;
- d) celebrar acuerdos o convenios internacionales que permitan intensificar y concentrar la actividad científica en la provincia.

CAPITULO V

De la presencia provincial en la Antártida

ARTÍCULO 11.- Afianzar una presencia operativa útil a los intereses provinciales y nacionales en jurisdicción antártica.

A tal fin, el Estado provincial tendrá facultades para:

- a) Operar instalaciones en el territorio antártico en el marco del Sistema del Tratado Antártico, conforme a lo estipulado en los Art 4º Inc. a) y Art 6º Inc b), c), d) y e);
- b) Organizar, promover o apoyar expediciones de carácter científicas o técnicas en el marco de lo estipulado en el Art 4º Inc. a) y c) y Art 6º) Inc b) y c);

CAPITULO VI

De la formación, concientización y difusión

ARTÍCULO 12.- El Estado Provincial deberá:

- a) Fomentar a través de los canales idóneos un profundo conocimiento en el orden local del statu quo antártico, de los principios consagrados en el Sistema del Tratado



Antártico y de la política antártica provincial, nacional e internacional, promoviendo una Política de Estado tendiente a formar recursos humanos con conocimientos y especialización a fin de lograr lo estipulado en los Art. 4° y 6° de la presente Ley.

- b) Propiciar la creación de un Centro Provincial de Visitantes a fin de concentrar y brindar información general y específica a residentes y visitantes;
- c) Contribuir a la difusión nacional e internacional de la normativa del Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos;
- d) cooperar con organismos nacionales e internacionales competentes;
- e) promover intensivamente la concientización acerca de la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

TITULO III

De los derechos y obligaciones

CAPITULO I

De los operadores antárticos

ARTÍCULO 13.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley los operadores de actividades comprendidas en el artículo 2°, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o que utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de Tierra del Fuego.

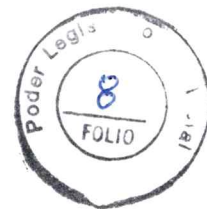
ARTÍCULO 14.- Son derechos de los operadores antárticos encuadrados en la presente Ley:

- a) Acogerse a los beneficios que disponga el Estado provincial en materia de actividades antárticas o asociadas;
- b) obtener el asesoramiento y asistencia de la autoridad de aplicación cuando así lo requiera

ARTÍCULO 15.- Los convenios de partes comprendidos por el Art 14°, que cuenten con acuerdo legislativo, tendrán fuerza de Ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas en los mismos.

Son obligaciones de los prestadores de servicios a la actividad antártica:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Operadores Antárticos;
- b) cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita un armónico e integral desarrollo de la actividad antártica.



CAPITULO II

De la creación del Registro de Prestadores de Servicios

ARTÍCULO 16.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Antárticos en el cual deberán inscribirse los operadores antárticos de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 17.- La autoridad de aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

CAPITULO III

De las contravenciones

ARTÍCULO 18: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones, normas complementarias o las recomendaciones emanadas del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios dará lugar a sanciones impuestas por la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación de sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada con las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) cancelación temporal o definitiva de beneficios especiales;
- d) inhabilitación temporal;
- e) inhabilitación definitiva.

TITULO IV

CAPITULO I

De la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a determinar la estructura orgánica para la aplicación de la presente Ley, previendo que la misma garantice una gestión eficaz de los objetivos enunciados en la presente, bajo el encuadre de la normativa provincial y nacional vigente, del Sistema del Tratado Antártico, así como un perfil apto para las relaciones internacionales y aptitud en tareas de marketing.

ARTÍCULO 20.- El funcionario designado como autoridad de aplicación por el Poder Ejecutivo deberá contar con acuerdo de la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 21.- Para lograr dicho acuerdo, el o los funcionarios jerárquicos deberán



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



contar con sólidos conocimientos de las normas vigentes en el Sistema del Tratado Antártico, un perfil apto para las relaciones internacionales y formación o experiencia en tareas de marketing.

ARTÍCULO 22.- El funcionamiento de las actividades derivadas de esta Ley se financiará con las partidas que disponga el Poder Ejecutivo para la ejecución de tareas y programas específicos.

ARTÍCULO 23.- Derógase la Ley Provincial 307/95 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F